



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Kenia Belibeth Pérez Guerrero y otros
Demandado	Jhon Alexander Sánchez Ortiz y otros
Radicado	05154 31 12 001 2021 00031 00
Asunto	Admisorio-Concede amparo de pobreza
Interlocutorio No.	94

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el procedimiento del proceso verbal, instaurada por Kenia Belibeth Pérez Guerrero, Juan Gabriel Pérez Mejía, Sol María Pérez Rivera, Nerys Margoth Pérez Bracamonte, Ubadel Francisco Pérez Rivera, Neila Isabel Pérez González, Adalberto Manuel Pérez Cogollo, Rosa Isabel Pérez Monterrosa, Alejandra de los Dolores Ortega Monterrosa, Nurys del Socorro Pérez Rivero, José Antonio Pérez González, Fernando Ezequiel Pérez Rivera, Manuel Jerónimo Pérez Rivera y Luís Miguel Pérez Rivera, en contra de Jhon Alexander Sánchez Ortiz, Jhon Henry Sánchez Mendoza y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Segundo: Notifíquese esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, a la codemandada, sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Adviértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los demandados, Jhon Alexander Sánchez Ortiz, Jhon Henry Sánchez Mendoza, deberá la parte demandante notificar la demanda en atención a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

Tercero: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.

Cuarto: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas TDY 435 de la Secretaria de Tránsito de Envigado. **Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.**

Sexto: Reconocer personería al abogado Juan Esteban Duque Benítez con T.P. 205.688 del C.S.J., para representar a los demandantes, en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3207b584de695e9463612d41ba85784f1e18768b1140ee17cb3b70a95
6a7ee**

Documento generado en 04/03/2021 07:56:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**